

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DUPLALY, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JOSÉ ANTONIO ROLDÁN ZAVALA, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de arrendatario, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de resguardar la seguridad del C. Presidente Municipal en los traslados que realiza en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, dentro y fuera del Municipio de Santiago, se requiere contratar con **"EL ARRENDADOR"** un vehículo con características especiales de blindaje, identificado como unidad Chevrolet Yukon, modelo 2011, con número de serie 1GKS27EF3BR2549992, color gris, placas del Estado de Nuevo León, con matrícula SKU-55-55.

I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de



lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara "EL ARRENDADOR", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con copia del primer testimonio de la Escritura Pública número 8,153 de fecha 29 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Elizondo Páez, titular de la Notaria Pública 125, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 136191*1 del 30 de noviembre del 2012.

II.2.- Que acredita la personalidad de representante legal de la sociedad, mediante la Escritura Pública señalada en el inciso anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna y se identifica con la credencial para votar con clave de elector número RLZVAN62111321H000, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CSD1210291B0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y que la actividad de su representada es, entre otras, la compra, venta, renta, distribución, importación de equipo de seguridad, sistemas de video, alarmas, y renta de vehículos blindados.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio ubicado en Calle Gral. Gerónimo Treviño Poniente, número 830, Col. Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de arrendamiento de bien mueble al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a dar en arrendamiento a "EL MUNICIPIO" un vehículo con características especiales de blindaje, identificado como unidad Chevrolet Yukon, modelo 2011, con número de serie 1GKS27EF3BR2549992, color gris, placas del Estado de Nuevo León matrícula SKU-55-55, para uso exclusivo del Presidente Municipal en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por el arrendamiento del vehículo descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que recibirá el “EL ARRENDADOR” el virtud del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno- de enero del 2018 dos mil dieciocho- y concluirá el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL ARRENDADOR”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- “EL ARRENDADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar el periodo en que se haya utilizado el bien mueble objeto de arrendamiento por “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL ARRENDADOR”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL ARRENDADOR”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL ARRENDADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a dar en arrendamiento el vehículo que ya ha sido descrito.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL ARRENDADOR” deberá responder de los defectos y vicios ocultos y la calidad del bien objeto de arrendamiento, así como de cualquier otra circunstancia que impida su uso normal.

NOVENA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.- “EL ARRENDADOR” se obliga, respecto del bien mueble arrendado, a efectuar la reparación, sustitución por un modelo más reciente o mantenimiento, según sea el caso, y a proporcionar la mano de obra correspondiente, en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:



I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL ARRENDADOR"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento materia de este contrato, y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

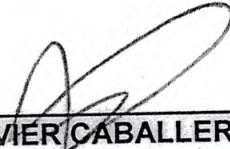
DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de



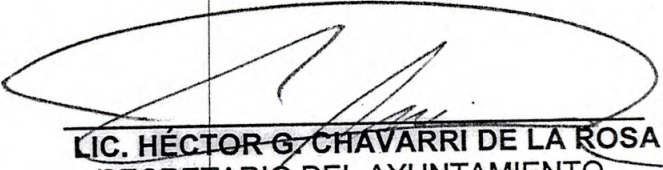
recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de enero del dos mil dieciocho.


POR "EL MUNICIPIO"




ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO




C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"



C. JOSÉ ANTONIO ROLDÁN ZAVALA
ADMINISTRADOR ÚNICO

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Bien Mueble que celebran el Municipio de Santiago y la empresa Comercializadora y Servicios Duplaly, S.A de C.V., con fecha 2 de enero del 2018.